

COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA 2024-2025

INFORME FINAL

RESOLUCIÓN N.º 02

EXPEDIENTE N.º 191-2024-2025-CEP-CR

Congresista denunciado : **Pedro Edwin Martínez Talavera**

Denunciante : **Juan Jesús Ortiz Aguilar**

En Lima, a los seis días del mes de junio de 2025, en la sesión semipresencial en la Sala 2 "Fabiola Salazar Leguía" en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, se reunió en su Décima sesión extraordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, con la presencia de los señores congresistas: María Elizabeth Taipe Coronado, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Auristela Ana Obando Morgan, Margot Palacios Huamán, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Héctor José Ventura Ángel, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Cruz María Zeta Chunga.

I. INTRODUCCIÓN

La denuncia se sustentó sobre la base del documento presentado por el ciudadano Juan Jesús Ortiz Aguilar, mediante el cual se denunció al congresista Pedro Edwin Martínez Talavera por la presunta vulneración del literal a) y b) del artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria; artículo 3 literales e) y g), el artículo 4 numeral 4.1, 4.3 y 4.4; literales b) y c) del artículo 5, del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Con fecha 25 de septiembre de 2024, el ciudadano Juan Jesús Ortiz Aguilar, presenta una denuncia ante LA COMISIÓN contra el Congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, por presunta vulneración

del Código de Ética Parlamentaria, al haber interferido indebidamente en un proceso de desalojo municipal que se realizó en la Provincia de Camaná- Región Arequipa.

- 2.2.** Con fecha 26 de setiembre de 2024, mediante el oficio N° 0101-01-RU1637375-EXP.191-2024-2025-CEP-CR, se notificó al congresista al congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, la denuncia presentada en su contra, para conocimiento y fines, indicando además que se procedería a dar inicio a la etapa de indagación Preliminar.
- 2.3.** Con fecha 11 de marzo de 2025, mediante oficio N° 275-05-RU 1830690-EXP 191-2024-2025-CEP-CR, se notifica al congresista denunciado, la Resolución N°01, que contiene lo acordado en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria, realizada el 10 de marzo del 2025, sesión en la que se aprobó por MAYORIA el informe de calificación, declarando PROCEDENE la denuncia de parte interpuesta en su contra, que dispone el inicio de investigación por presunta infracción a la ética parlamentaria.
- 2.4.** Mediante escrito S/N, en fecha 21 de marzo del 2025, el congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, remite a la Comisión, sus descargos respecto a la denuncia seguida en su contra. Refiere, entre otros, lo siguiente:

"(...) Expresamente se manifiesta que he realizado diversas acciones que desmerecen y merman la imagen de mi institución, se me inculpa de manera irreflexiva para desvirtuar mi labor como parlamentario y sin presentar una actividad probatoria suficiente y eficiente el cual atenta expresamente el principio de presunción de inocencia, dignidad humana y el principio pro hómine el cual amerita una consecuencia penal por estar tipificado como delitos contra el honor pues afectan expresamente mi reputación y la de mi institución - Congreso de la República, toda vez que se ha difundido de manera maliciosa información distorsionada, que en efecto son perseguibles mediante una querrela.

• En cuánto se refiere al numeral 2 de los fundamentos de hecho de la denuncia: Es preciso resaltar la afirmación "Con la finalidad de frustrar las labores de la procuradora". En ese sentido, el denunciante realiza una afirmación puesto que declara segura y contundentemente que mi pretensión fue frustrar la labor de la procuradora y entra en contradicción, toda vez que en los mismos medios de prueba presentados se adjunta la conversación sostenida en la que menciono lo siguiente:

Doctora muy buenos días o buenas tardes, no sé qué hora es, Edwin Martínez Talavera, Congresista de la República, "LO ÚNICO QUE SOLICITO ES QUE PARA PROCEDER A HACER UN DESALOJO SE TIENE QUE HACER TODO UN PROCESO, DE SEGURO PERJUDICA(INAUDIBLE) AHÍ HAN IDO DE LA

NOCHE A LA MAÑANA, NO LE HAN HECHO NINGÚN TIPO DE PROCESO Y ESTÁN DESALOJANDO ¿EN MÉRITO A QUÉ PROCEDEN A HACER UN DESALOJO?"

En efecto, en ningún momento hago uso de palabras imperativas tales como "detengan el desalojo" únicamente cuestionó y hago uso de la pregunta mencionada en el párrafo anterior que según la Rae es una expresión lingüística utilizada para realizar una solicitud de información en este caso el proceso que enmarca la orden de desalojo, la procuradora con una actitud soberbia menciona "QUE EL SEÑOR SE EMPAPE BIEN SOBRE LA 30230", claramente estoy ilustrado y en mérito a ello es que realizo el cuestionamiento, toda vez que la mencionada ley que modificó el artículo 920 del Código Civil concurre una serie de requisitos y procedimientos para efectuar dicho desalojo extrajudicial que menciono en la llamada y únicamente espero la respuesta que justifique el desalojo con el respaldo de nuestra Carta Magna que en su artículo 97 dispone nuestra función fiscalizadora en aras de iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, cabe resaltar que no es un interés personal.

• En cuánto se refiere al numeral 3 de los fundamentos de hecho de la denuncia:

Se menciona que a raíz de una llamada al ciudadano presuntamente precario (puesto que hasta el momento de los hechos no tuve la certeza de ello), tuve la intención o mi finalidad fue interferir en la actuación de la Dra. Rodríguez, claramente el denunciante no puede inferir tan aberrante afirmación toda vez que en sus propios fundamentos anexados a esta denuncia sostiene mi participación en forma de cuestionamiento o pregunta, mi actuación no tuvo carácter imperativo, no intenté persuadir ni di ninguna orden de carácter vinculante y mucho menos agresivo, únicamente cuestioné el motivo del desalojo. Cabe resaltar que no se puede aseverar la existencia de un dolo para la presunta interferencia en la labor de la procuradora pues la única intención fue respaldar a los ciudadanos que confiaron en mi en aras de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad que son el fin supremo de la sociedad y del Estado tal cual dispone el artículo 1 de la Constitución Política del Perú.

• En cuánto se refiere al numeral 4 de los fundamentos de hecho de la denuncia:

Se menciona desconozco mis funciones ni los principios, al contrario, tengo presente el respeto de la Constitución:

1 La Constitución Política del Perú, en su artículo 51° establece el principio de supremacía constitucional y jerarquía normativa al establecer que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. y mi único objetivo en este caso fue la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad que son el fin supremo de la sociedad y del Estado tal cual dispone el artículo 1 de la Constitución Política del Perú. Como congresistas tenemos la atribución de velar por el respeto de la Constitución y las leyes y en suma es NUESTRA OBLIGACIÓN cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.

• En cuánto se refiere al numeral 5 de los fundamentos de hecho de la denuncia:

En efecto no niego la comunicación, cabe resaltar el texto siguiente "NIEGA HABER HECHO UN TRÁFICO DE INFLUENCIAS PARA IMPEDIR UN DESALOJO" EFECTIVAMENTE EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO LO VUELVO A NEGAR, es de menester estar en la obligación de utilizar los términos adecuados al momento de interponer una denuncia puesto que no solamente se daña mi imagen si no la del parlamento, más si la autora intelectual de esta denuncia es una letrada, la única intención fue realizar un cuestionamiento para evitar una presunta injusticia que es lo que únicamente pretendí esclarecer con mi llamada a la funcionaria representante del Órgano de Defensa del Estado.

• En cuánto se refiere al numeral 6 de los fundamentos de hecho de la denuncia:

Se menciona que La Comisión de Ética parlamentaria tome acciones en contra mía, en efecto es de suma importancia dar a conocer nuestras funciones y obligaciones que dada la naturaleza de la denuncia el denunciante desconoce,

están acostumbrados a solo dañar la imagen del parlamento con denuncias como estas, es hora de reivindicar nuestra imagen institucional a través de acciones que velen por el respeto de la Constitución.

Asimismo, se menciona: "Este debió haberse informado sobre el caso" "es decir solicitar información respectiva a la entidad pública". Me hago la siguiente pregunta: ¿Tengo que esperar que ocurra una injusticia para pedir información?, en efecto no. Es mi OBLIGACIÓN ACTUAR OPORTUNAMENTE ANTE UNA PRESUNTA INJUSTICIA, en aras del respeto de la dignidad de la persona humana y muchos derechos constitucionales relacionados a este.

• En cuánto se refiere al numeral 7 de los fundamentos de hecho de la denuncia: Por los fundamentos antes expuestos y los fundamentos de derecho que se sustentan en este descargo, cabe resaltar que en ningún momento se realizó declaraciones en contra de la letrada, contrario sensu la Dr. se refiere a mi persona tácitamente como ignorante "que se empape bien sobre la 30230" "no tengo nada que hablar con él", la letrada desconoce el ejercicio de control político del Parlamento sobre las acciones del gobierno, su falta de respuesta a mi cuestionamiento definitivamente da lugar a las responsabilidades de ley puesto que constituye una de las funciones esenciales del Congreso peruano. Sólo el Congreso, como se señala en el Manual del Parlamento.

2Manual del Parlamento-Congreso de la República: Funciones del parlamento: La función garantista no se reduce sólo al control político, puesto que se trata de una forma de control no sólo político sino constitucional. Esta competencia del 61 Composición y funciones del parlamento Congreso lo sitúa en el régimen político peruano como un órgano de control de la Constitución. , puede controlar políticamente el ejercicio del poder por parte del Ejecutivo (Aclarando que la Procuraduría General del Estado, a la cual la letrada pertenece está adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos constituyen el EJECUTIVO), así como el cumplimiento por parte de éste de la Constitución y las leyes. El Ejecutivo no puede controlarse a sí mismo. Y en ese sentido, el Parlamento dispone de diversos tipos de atribuciones de control. Los controles del parlamento son de diversas clases. Hay controles políticos, controles de información, CONTROL DE MORALIDAD PÚBLICA el que ejercí en esta oportunidad primigeniamente, toda vez que tomé acciones para garantizar que la servidora pública efectivamente actúe con honestidad, lealtad y rectitud. Asimismo, controles normativos (sobre el ejercicio de potestades normativas) y, por extensión, cabe incluir el control estatutario. impetro el archivo de esta denuncia.

POR LO EXPUESTO NIEGO ROTUNDAMENTE HABER REALIZADO UN PRESUNTO TRÁFICO DE INFLUENCIAS NI HABER FRUSTRADO LA LABOR DE LA LETRADA, PUESTO QUE ÚNICAMENTE REALICÉ UN CUESTIONAMIENTO Y SU FALTA DE RESPUESTA DA LUGAR A LAS RESPONSABILIDADES DE LEY. EJERCÍ EL CONTROL DE MORALIDAD PÚBLICA HACIA LA PROCURADORA UTILIZANDO MEDIOS TECNOLÓGICOS QUE EN ESE MOMENTO FUE LA ÚNICA FORMA DE COMUNICACIÓN AL AMPARO DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN PARA EVITAR UNA PRESUNTA INJUSTICIA EN ARAS DE LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA, EL RESPETO DE SU DIGNIDAD QUE SON EL FIN SUPREMO DEL ESTADO, CUESTIONAMIENTO QUE LA LETRADA NO RESPONDIÓ Y CON UNA ACTITUD SOEZ PÚBLICAMENTE ME DIFAMÓ.

III. Cuestionamiento de la imputación de un tipo infractor a mi conducta-Fundamentos de derecho:

Sobre la llamada que presuntamente atenta contra los principios de imparcialidad, respeto y responsabilidad:

En principio realizar una llamada telefónica no configura una prohibición, el adecuado uso de los recursos tecnológicos atenúan injusticias en concordancia al artículo 2º, inciso 24º, literal "a". de la Constitución Política del Perú," Nadie está

obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe".

Imparcialidad

Cabe resaltar que mi persona forma parte del Poder Legislativo, no soy juez con potestad para juzgar y sentenciar, no tengo prejuicios o parcialidades únicamente velo por el respeto de la Constitución con mi función fiscalizadora. Procedí con rectitud, neutralidad y objetividad en el ejercicio de una función fiscalizadora en ningún momento frustré, ni ofrecí dádivas para beneficio personal.

Responsabilidad

Actué con neutralidad, transparencia puesto que solicité en mérito a qué se hacía el desalojo. Puesto que es mi deber como parlamentario EJERCER EL CONTROL DE MORALIDAD PÚBLICA.

Respeto

Es un valor que aplico en diferentes ámbitos de la vida, como la justicia, quien se refirió a mi irrespetuosamente de acuerdo a las pruebas ofrecidas es la letrada desmereciendo mis funciones.

El artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria establece que «los principios generales de conducta que un congresista en ejercicio de sus funciones debe respetar los siguientes: independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad, justicia y discreción las cuales vengo cumpliendo con total responsabilidad.

EN ESE SENTIDO Y DE ACUERDO A LO EXPUESTO MI CONDUCTA ÉTICA PARLAMENTARIA FUE LA CORRECTA, PUESTO QUE ES MI DEBER CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN, LEYES Y SUS PROCEDIMIENTOS POR EL RESPETO DE LA PERSONA HUMANA, SU DIGNIDAD QUE SON EL FIN SUPREMO DEL ESTADO.

Se me atribuye el delito de TRÁFICO DE INFLUENCIAS según el Código Penal:

Artículo 400.- Tráfico de influencias: El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo.

La letrada según las pruebas ofrecidas menciona que pretendí realizar un tráfico de influencias, en ningún momento se configuró tal delito puesto que no pretendí un beneficio personal ni a favor de un tercero, MUCHO MENOS LE OFRECÍ NINGUNA DÁDIVA, ÚNICAMENTE SOLICITÉ EN MÉRITO A QUE PROCESO U ORDEN SE REALIZÓ LA ACCIÓN DEL DESALOJO en aras de evitar una presunta injusticia que pretendí esclarecer con mi cuestionamiento.

En ese sentido, no se configura dicho delito puesto que no ofrecí ningún beneficio a la letrada para impedir su labor sobre este caso de desalojo extrajudicial que según la Ley 30230 requiere un procedimiento ante la policía/o municipalidad y es lo que precisamente esperé como respuesta.

Asimismo, en ruta al concepto de delito no realicé el supuesto de una conducta típica, antijurídica y culpable, mucho menos una acción grave contra la ley; ninguna de mis actuaciones configura alguna de las fases del ITIR CRIMINIS del DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS, ni mínimamente la fase interna que es no sancionable, la denuncia desvía e incrimina mi actuación y únicamente pretende desprestigiarne.

La actuación de la letrada constituye una falta grave, puesto que exponer en medios públicos nuestra conversación A PESAR QUE ME FAVORECE, no tiene validez por no contar autorización judicial lo que conlleva a una consecuencia penal, asimismo constituye el delito de difamación.

EN ESE SENTIDO, MI ACTUACIÓN NO CONSTITUYE UNA CONDUCTA TÍPICA, ANTIJURÍDICA, NI PUNIBLE ACORDE AL REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA, PUESTO QUE ÚNICAMENTE SE EJERCIÓ EL

CONTROL DE MORALIDAD PÚBLICA CON RESPALDO DE NUESTRA CARTA MAGNA. (...)"

- 2.5.** Con fecha 10 de abril del 2025, mediante oficio N°0343-05-RU1867872-EXP.191-2024-2025-CEP-CR, solicitando informe si el congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, ha realizado alguna acción de solicitud o fiscalización en relación con el proceso de desalojo que se realizó en el Asentamiento Humano Villa El Mirador, ubicado en el Distrito de Uraca, Provincia de Castilla.
- 2.6.** Mediante Oficio N°365-05-RU1885299-EXP.191-2024-2025-CEP-CR, de fecha 25 de abril del 2025, se citó a audiencia de la Comisión de ética al congresista Pedro Edwin Martínez Talavera.
- 2.7.** Mediante Oficio N°366-05-RU1885319-EXP.191-2024-2025-CEP-CR, de fecha 25 de abril del 2025, se citó a audiencia de la Comisión de ética a la abogada Dixie Yrma Rodríguez Cervantes, procuradora de la Municipalidad Provincial de Camaná.
- 2.8.** Mediante Oficio N°365-05-RU1885331-EXP.191-2024-2025-CEP-CR, de fecha 25 de abril del 2025, se citó a audiencia de la Comisión de ética al señor Juan Jesús Ortiz Aguilar.
- 2.9.** Con Oficio N°126-2025-PPM/MPC, recibido en fecha 06 de mayo del 2025, la abogada Dixie Yrma Rodríguez Cervantes, procuradora de la Municipalidad Provincial de Camaná, en atención al oficio N°0343-05-RU1867872-EXP.191-2024-2025-CEP-CR, informa que: en relación al Congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, ante la supuesta indebida interferencia en un proceso de desalojo municipal que se dio lugar en la Provincia de Castilla, distrito de Uraca, anexo Punta Colorada, Asentamiento Humano "El Mirador", se refiere que el congresista no ha realizado ningún tipo de acción de solicitud de información o fiscalización en relación al proceso de desalojo en lo que se refiere al medio escrito o documentado, sin embargo en fecha 28 de agosto del 2024, en plena realización de la diligencia de desalojo, mantuvo comunicación telefónica con su persona por medio de un teléfono celular de propiedad de la otra parte (Marisol Doris Córdor Romero), mediante la cual se identificó como congresista Edwin Martínez talavera y solicitó se le brinde información sobre el lanzamiento indicando que no se estaba

cumpliendo con el debido procedimiento.

A dicho documento anexa el oficio N°030-2024-OPPM/MPC, cuyo asunto es *"Cumplimiento con informar recuperación extrajudicial de predios del Estado"*, y es dirigido a la Procuradora General del Estado – PGE, Dra. María Aurora Caruajulca Quispe; el Oficio N°03-2024-REGPOL AQP/DIVOPS-COMSEC-APLAO-COMRUCORIRE"D".PER., de fecha 31 de julio del 2024, dirigido a la abogada Dixie Yrma Rodríguez Cervantes, procuradora de la Municipalidad Provincial de Camaná, en el que se refiere que la PNP en el caso de desalojo, tiene la función de únicamente brindar auxilio al Procurador Público recurrente, para preservar el orden público; Copia CERTIFICADA GRATUITA de Denuncia PNP de fecha 31 de agosto del 2024, en la que se da cuenta del acta de intervención policial, cuyo texto es el siguiente: *"en el anexo del mirador distrito de Uraca- Corire, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, siendo las 11:42 horas, del día 28 de agosto del 2024, a mérito de la O/O N°03-2024 (ojo 04-2024)- REGPOL-AQP-DIVOPS/COMSEC-APLAO-COMRUR CORIRE "D" diligencias extrajudiciales e predios de propiedad del estado al plan de operaciones N°23-DIRNOS PNP-REGPOL-AQP-SEC-UNIPLEDU-AREPLOPE, diligencia judicial lanzamiento y recuperación extrajudicial Arequipa 2024 personal policial de la COMSEC- APLAO, comisaría rural PNP Corirey personal policial de la Unidad de servicios especiales USE (58) SO PNP estando a cargo el mayor PNP Christian Flores Figueroa jefe sectorial PNP Aplao, TNTE PNP Monteza Díaz José comisaria rural PNP Corire, SS PNP de la Cruz Gallegos Robert, jefe de escuadra USE, presente la persona de Marianela Doris Condori Romero (46) Uraca, casada, administradora, identificada con DNI N° 30589477, DOMICILIADA EN ANEXO EL MIRADOR s/n DISTRITO DE Uraca, Corire en representación de su hermano Héctor Adán Condori Romero posesionario del terreno a desalojar y Dixie Yrma Rodríguez Cervantes DNI 40537165 procuradora pública de la Municipalidad provincial de Camaná con encargatura en la Municipalidad Provincial de Castilla y Andrés Avelino Cáceres Flores con DNI N°72654078, abogado de la procuraduría municipalidad provincial Castilla, en este acto la procuradora procede a exhortar a la representante del poseedor a desalojar para que se desocupe voluntariamente el espacio ocupado donde se observa una construcción de palos y esteras y cuartos de paredes de triplay y en su interior diferentes*

objetos y vehículos, en este acto se recepciona una llamada vía teléfono celular en alta voz hacia la procuraduría quien refirió ser congresista de la república identificándose con el nombre de Edwin Martínez Talavera manifestando que no se estaba cumpliendo con el debido procedimiento, posteriormente se hizo presente el abogado del posesionario identificándose como Sandro Yuliano Alvarado Acosta registro CAA 11590 DNI N°29517632, siendo las 12:50 horas representando al posesionario autoriza la desocupación del terreno con el apoyo del personal de la municipalidad de castilla y maquinaria pesada del Gobierno regional Arequipa destruyendo las paredes hechas con sacos de arena recubiertos con cemento y el techo de calamina y techo de esteras de los terrenos ocupados.- siendo las 15:20 horas se culmina la presente sin otra novedad que consignar.- teniendo (07) días para retirar los escombros."

III. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El objeto de la investigación es determinar si la conducta del congresista denunciado Pedro Edwin Martínez Talavera, vulneró el Código de Ética Parlamentaria y su Reglamento u otra disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, pasibles de sanción.

IV. RESOLUCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Con Oficio N.º 0275-05-RU1830690-EXP191-2024-2025-CEP-CR, de fecha 11 de marzo de 2025, se notificó al congresista denunciado Pedro Edwin Martínez Talavera, la Resolución N.º 01/ EXPEDIENTE N.º 191-2024-2025/CEP-CR, que aprobó por **MAYORIA**, con siete (07) votos **A FAVOR** de los congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, María Elizabeth Taípe Coronado, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Jorge Marticorena Mendoza y Margot Palacios Huamán; y, cuatro (04) votos en **ABSTENCIÓN** de los congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Auristela Ana Obando Morgan, Kelly Roxana Portalatino Ávalos y Héctor José Ventura Ángel, el Informe de Calificación y declara:

PROCEDENTE la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 191-2024-2025-CEP-CR contra del congresista **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA** por; presunta infracción de literales a) y b) del artículo 4 del código de ética

parlamentaria; y el Artículo 3, literales e) y g), Artículo 4, numerales 4.1, 4.3 y 4.4, Artículo 5, literales b) y c) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria y los que resulten aplicables; dándose inicio al proceso de investigación.

V. MARCO NORMATIVO

- Código de Ética Parlamentaria

Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

b) Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones.

(...)

- Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Principios

Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

e. Respeto: El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

(...)

g. Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.

(...)

Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente Reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

(...)

4.3. El Congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente Reglamento.

4.4. El Congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

Se consideran como deberes de la conducta ética del Congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del Código, los siguientes:

(...)

b. Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad.

c. Responsabilizarse sobre toda documentación que contenga su firma y sello congresal, que se haya generado en su despacho congresal, comisión u otro órgano parlamentario que éste integre o presida. Esta responsabilidad incluye tanto a los instrumentos procesales parlamentarios como todo otro documento emitido en razón de las labores parlamentarias.

(...)

VI. IMPUTACIÓN

Se imputó al congresista Pedro Edwin Martínez Talavera la presunta vulneración del literal a y b del artículo 4 del código de ética

parlamentaria; artículo 3, literales e. y g., el artículo 4, numeral 4.1, 4.3 y 4.4; literales b y c del artículo 5, del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, por haber realizado una llamada telefónica a la procuradora de la Municipalidad Provincial de Camaná- Región Arequipa, durante un proceso de desalojo, con el propósito de cuestionar la legalidad del mismo e influir en su resultados, violando los principios de respeto, responsabilidad, imparcialidad, y la imagen institucional del Congreso.

VII. FUNDAMENTOS

7.1. Para la evaluación de los hechos materia de denuncia, se tomó en consideración lo siguiente:

- La denuncia formulada por el señor Juan Jesús Ortiz Aguilar, en contra del congresista Pedro Edwin Martínez Talavera.
- Medios de prueba ofrecidos por el denunciante.
- Descargos del congresista investigado y sus anexos.
- Audiencia, realizada en la trigésima quinta sesión ordinaria, celebrada el 12 de mayo de 2025.

7.2. La denuncia de parte formulada por el ciudadano Juan Jesús Ortiz Aguilar, indicó que, el congresista denunciado, habría realizado una llamada telefónica a la Procuradora de la Municipalidad Provincial de Camaná, abogada Dixie Rodríguez Cervantes, con el propósito de cuestionar la legalidad de un proceso de desalojo en curso. Estas acciones podrían haber atentado contra los principios de imparcialidad, respeto, responsabilidad y la imagen institucional del Congreso.

7.3. Los medios de prueba presentados por el denunciante, analizados por la COMISIÓN, son los siguientes:

- **UN CD QUE CONTIENE 02 ARCHIVOS:**

VIDEO N°01

DIARIO VIRAL

DÍALOGO ENTRE EL CONGRESISTA MARTÍNEZ Y LA PROCURADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ- REGIÓN AREQUIPA- DIXIE RODRÍGUEZ CERVANTES



PROCURADORA: A ver póngalo en altavoz... En altavoz que me diga lo que me tiene que decir, ¿me va a llamar el Congresista? ¿qué tiene que hacer el Congresista acá? Ósea, ¿usted me está haciendo tráfico de influencias?

SEÑOR QUE ALCANZA CELULAR: Ya está en altavoz...

PROCURADORA: Dígame señor, buenos días, Dixie Rodríguez Cervantes, Procuradora de la Municipalidad Provincial de Camaná con encargatura en la Provincia de Castilla. ¿Con quién tengo el gusto?, identifíquese, por favor.

EDWIN MARTÍNEZ: Doctora muy buenos días o buenas tardes, no sé qué hora es, Edwin Martínez Talavera, Congresista de la República, lo único que solicito es que para proceder a hacer un desalojo se tiene que hacer todo un proceso, de seguro perjudica (inaudible) ahí han ido de la noche a la mañana, no le han hecho ningún tipo de proceso y están desalojando; ¿en mérito a qué proceden a hacer un desalojo?

PROCURADORA: Discúlpeme, me repite su nombre por favor para tomar en cuenta con quién estoy hablando.

EDWIN MARTÍNEZ: ¿Cómo?

PROCURADORA: Me repite su nombre por favor.

EDWIN MARTÍNEZ: Edwin Martínez Talavera, doctora.

PROCURADORA: Edwin Martínez Talavera. Señor, ¿usted está llamándome como parte, como abogado de la señora, o cómo que me está llamando?

EDWIN MARTÍNEZ: Como congresista.

PROCURADORA: Señor, usted está llamándome como congresista, usted sabe que eso es tráfico de influencias señor. Usted está tratando de...

EDWIN MARTÍNEZ: Inaudible...

PROCURADORA: No sabe que señor, usted está diciéndome que usted es Congresista y porque usted es Congresista yo debo de dejar de hacer mi trabajo. Señor lo tengo en cuenta y lo tengo anotado señor, buenos días, no tengo nada que hablar con usted.

El Congresista me está llamando señor para que yo deje de hacer mi trabajo. ¿Qué le pasa? Señor acá hay una recuperación... Señor, infórmeme al señor que me está llamando que dice que es Congresista que hay un oficio que nos declara procedente una recuperación. Entonces que el señor se empape bien sobre la 30230 y sabe que, dígame al señor y que quede enmarcación que me está llamando un Congresista para que yo deje de hacer mi trabajo. Se equivocó el señor...

No señor, ósea porque usted me dice Congresista, yo soy Congresista, yo soy alcalde, está bien señor... Yo soy Dixie Rodríguez Cervantes simplemente Procuradora y vengo hacer mi trabajo. No tengo nada que hablar con él.

VIDEO N°2.

ENTREVISTA CONCEDIDA POR EL CONGRESISTA PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA A CANAL N, EN FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2024



PERIODISTA Patricia Ulloque: Al margen de su... digamos... de toda la interpretación y lo que se quiere hacer... ¿Qué pretendía usted nuevamente?

CONGRESISTA Edwin Martínez: Vuelvo a repetir, solamente que se me explique cuál es lo que ha motivado que movilicen tanto miembro policial y que hagan un desalojo.

PERIODISTA Patricia Ulloque: ¿Niega algún proceso de intimidación, de un acto de intimidación o de interferencia?

CONGRESISTA Edwin Martínez: Yo no intimido a nadie, simplemente que me gustan las cosas legales, no sucias, no oscuras, no que hieran ni que lastimen al ciudadano más humilde, eso es lo que yo simplemente quería enterarme.

PERIODISTA Patricia Ulloque: ¿Cómo va a proceder? Posiblemente la Procuradora haga lo suyo dando cuenta y sentando el acto, lo que ocurrió hoy, lo que se ha llamado una interferencia presunta por parte de usted.

CONGRESISTA Edwin Martínez: Simplemente si la Procuradora va a hacer una denuncia o algo, que lo haga, está en todo su derecho, yo no puedo impedirle; pero yo sé y la Procuradora sabe que no ha habido una sola frase en la cual se la intimide, se le diga que no haga el proceso

o cosas por el estilo. Lo que ella ha pronunciado es un delito en el cual supuestamente yo estaría inmerso, que demuestre... allí están los audios...

PERIODISTA Patricia Ulloque: ¿Y por qué tendría que explicarle la situación a usted?

CONGRESISTA Edwin Martínez: Primeramente, estimada amiga, yo soy Congresista de la República, yo no puedo permitir que se hagan cosas injustas e ilegales. Yo no puedo ser pasivo a un abuso de autoridad, y menos de una Procuradora que ya tiene una denuncia, porque recién me la han alcanzado en el mes de mayo, de haber ingresado ilegalmente a un domicilio, también violando un domicilio para hacer un desalojo, ese tipo de cosas no se pueden concebir. La autoridad se ha hecho para respetar al ciudadano, para ayudar y orientar al ciudadano, no para humillarlo ni ultrajarlo.

PERIODISTA Patricia Ulloque: Muy bien Congresista Edwin Martínez, muchas gracias, hemos escuchado sus descargos y también las ventanas de Canal N están abiertas para la Procuradora en Arequipa, para las autoridades en esa región...

○ **RECORTE DEL DIARIO CORREO:**



AREQUIPA AYACUCHO CHIMBOTE CUSCO HUANCAYELICA HUANCAYO HUÁNUCO ICA LA LIBERTAD
LAMBAYEQUE LIMA PIURA PUNO TACNA TUMBES
PUBLICIDAD

POLÍTICA

Congresista Edwin Martínez interfiere en desalojo en Arequipa

Telefonea a procuradora y aboga por invasores. Funcionaria de defensa del Estado le pregunta si interviene como abogado de parte. Legislador responde: "como congresista". Diligencia contó con el apoyo de la personal Dineos.

En marzo de 2023, el congresista Edwin Martínez (con polo rojo) se tira a golpes con un opositor en Arequipa. El último sábado telefonó a una procuradora municipal en plena diligencia de desalojo de invasores.

Actualizado el 31/08/2024, 07:00 a.m.

25/9/24, 9:53

Congresista Edwin Martínez interfiere en desalojo en Arequipa | POLÍTICA | CORREO

En pleno desarrollo de una diligencia de la Procuraduría de la Municipalidad de Castilla (Arequipa), el congresista Edwin Martínez Talavera telefonó a la procuradora para cuestionar la legalidad del proceso.

La intervención telefónica del legislador (Acción Popular) fue grabada por la prensa local y el personal de la Procuraduría.

La Procuradora de la Municipalidad de Castilla, Dixie Cervantes, encargada de la diligencia de desalojo (un espacio público invadido hace una década), calificó la acción del congresista Martínez como un presunto delito de tráfico de influencias.

LA HISTORIA.

Los hechos ocurrieron el miércoles pasado. Medio centenar de personal policial del grupo de Operaciones Especiales (DINOES) fue movilizadopor el comando regional de la PNP, oficiado por la Municipalidad.

Un ciudadano -que sostiene un celular- se acercó a la procuradora Dixie Cervantes y le dice que un congresista quiere hablar con ella.

"¿Me va a llamar el congresista? ¿Qué tiene que ver el congresista acá?", responde, y toma el teléfono. Con el altavoz en marcha le pide que se identifique. Edwin Martínez Talavera se identifica como congresista de la república.

"Lo que único que solicito es que para proceder a hacer un desalojo se requiere todo un actuado. Según lo que notifica el señor allí han ido de la noche a la mañana. No le han abierto ningún proceso y están desalojando. ¿En mérito a qué están procediendo a hacer un desalojo?", interpela Martínez. La procuradora Cervantes le pregunta si interviene como abogado. "Como congresista", responde Martínez. La respuesta de Cervantes fue firme: "Usted no sabe que eso es tráfico de influencias? ¿Me está diciendo que porque usted es congresista yo debo dejar de hacer mi trabajo? Lo tengo en cuenta, lo tengo anotado. No tengo nada que hablar con usted".

Horas después Martínez dijo a Canal N que había intervenido como "un ciudadano común y corriente a quien no le gusta la injusticia".

7.4. De dichos medios de prueba, se evidencia:

- En el Video N.º 1, diálogo entre el congresista Martínez y la procuradora de la Municipalidad Provincial de Camaná- Región Arequipa- Dixie Rodríguez Cervantes, en el que se evidencia que el congresista identificó su cargo parlamentario al comunicarse con la procuradora, quien expresó que dicha llamada podría considerarse como tráfico de influencias. Estas acciones contravienen los principios éticos y de imparcialidad.
- En el Video N.º 2, entrevista concedida por el congresista Pedro Edwin Martínez Talavera a Canal N, en fecha 30 de agosto del 2024, el congresista reconoce haber realizado la llamada, justificándola como una preocupación por la legalidad del proceso, pero sus argumentos no descartan la posible intención de influir en el procedimiento.

7.5. Los descargos del Congresista Martínez, expone lo siguiente:

PETITORIO:

Estando al documento de referencia Oficio N° 275-05-RU1830690-exp 191-2024-2025-CEP-CR; en plazo de Ley y en ejercicio de mis legítimos derechos prescritos en los Art. 1°, 2°, 22°, 26°, 139° - Incisos 3° & 14°, así como el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, que garantizan el respeto a la DIGNIDAD, EL HONOR E INTEGRIDAD MORAL, DEL TRABAJO Y LA FUNCIÓN FISCALIZADORA QUE FACULTA A LOS CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA PARA INICIAR INVESTIGACIONES SOBRE CUALQUIER ASUNTO DE INTERÉS PÚBLICO y el cumplimiento de mis Derechos Constitucionalmente protegidos de Defensa, al Debido Proceso, la Debida Motivación, que amparan EL DEBIDO PROCESO EN SEDE PARLAMENTARIA, recurro a su despacho con la finalidad de PRESENTAR DESCARGO Y SOLICITAR ARCHIVO DEFINITIVO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, seguida contra mi persona por presuntamente haber vulnerado el literal a y b del artículo 4, numeral 4.1, 4.3 y 4.4; literales b y c del artículo 5, del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria a raíz de una llamada telefónica a la Procuradora de la Municipalidad Provincial de Camaná, abogada Dixie Rodríguez Cervantes, con el propósito de cuestionar un proceso de desalojo en curso (Tráfico de influencias), en base a los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer: II. Descargo- absolución de traslado -Reconocimiento o la oposición a los cargos imputados, respecto a los fundamentos de hecho.

- *En cuánto se refiere al numeral 1 de los fundamentos de hecho de la denuncia:*

Expresamente se manifiesta que he realizado diversas acciones que desmerecen y merman la imagen de mi institución, se me inculpa de manera irreflexiva para desvirtuar mi labor como parlamentario y sin presentar una actividad probatoria suficiente y eficiente el cual atenta expresamente el principio de presunción de inocencia, dignidad humana y el principio pro hómine el cual amerita una consecuencia penal por estar tipificado como delitos contra el honor pues afectan expresamente mi reputación y la de mi institución - Congreso de la República, toda vez que se ha difundido de manera maliciosa información distorsionada, que en efecto son perseguibles mediante una querrela.

- *En cuánto se refiere al numeral 2 de los fundamentos de hecho de la denuncia: Es preciso resaltar la afirmación "Con la finalidad de frustrar las labores de la procuradora". En ese sentido, el denunciante realiza una afirmación puesto que declara segura y contundentemente que mi pretensión fue frustrar la labor de la procuradora y entra en contradicción, toda vez que en los mismos medios de prueba presentados se adjunta la conversación sostenida en la que menciono lo siguiente: Doctora muy buenos días o buenas tardes, no sé qué hora es, Edwin Martínez*

Talavera, Congresista de la República, "LO ÚNICO QUE SOLICITO ES QUE PARA PROCEDER A HACER UN DESALOJO SE TIENE QUE HACER TODO UN PROCESO, DE SEGURO PERJUDICA(INAUDIBLE) AHÍ HAN IDO DE LA NOCHE A LA MAÑANA, NO LE HAN HECHO NINGÚN TIPO DE PROCESO Y ESTÁN DESALOJANDO ¿ EN MÉRITO A QUÉ PROCEDEN A HACER UN DESALOJO?" En efecto, en ningún momento hago uso de palabras imperativas tales como "detengan el desalojo" únicamente cuestionó y hago uso de la pregunta mencionada en el párrafo anterior que según la Rae es una expresión lingüística utilizada para realizar una solicitud de información en este caso el proceso que enmarca la orden de desalojo, la procuradora con una actitud soberbia menciona "QUE EL SEÑOR SE EMPAPE BIEN SOBRE LA 30230", claramente estoy ilustrado y en mérito a ello es que realizo el cuestionamiento, toda vez que la mencionada ley que modificó el artículo 920 del Código Civil concurre una serie de requisitos y procedimientos para efectuar dicho desalojo extrajudicial que menciono en la llamada y únicamente espero la respuesta que justifique el desalojo con el respaldo de nuestra Carta Magna que en su artículo 97 dispone nuestra función fiscalizadora en aras de iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, cabe resaltar que no es un interés personal.

- En cuánto se refiere al numeral 3 de los fundamentos de hecho de la denuncia: Se menciona que a raíz de una llamada al ciudadano presuntamente precario (puesto que hasta el momento de los hechos no tuve la certeza de ello), tuve la intención o mi finalidad fue interferir en la actuación de la Dra. Rodríguez, claramente el denunciante no puede inferir tan aberrante afirmación toda vez que en sus propios fundamentos anexados a esta denuncia sostiene mi participación en forma de cuestionamiento o pregunta, mi actuación no tuvo carácter imperativo, no intenté persuadir ni di ninguna orden de carácter vinculante y mucho menos agresivo, únicamente cuestioné el motivo del desalojo. Cabe resaltar que no se puede aseverar la existencia de un dolo para la presunta interferencia en la labor de la procuradora pues la única intención fue respaldar a los ciudadanos que confiaron en mi en aras de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad que son el fin supremo de la sociedad y del Estado tal cual dispone el artículo 1 de la Constitución Política del Perú.

- En cuánto se refiere al numeral 4 de los fundamentos de hecho de la denuncia: Se menciona desconozco mis funciones ni los principios, al contrario, tengo presente el respeto de la Constitución¹ y mi único objetivo en este caso fue la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad que son el fin supremo de la sociedad y del Estado tal cual dispone el artículo 1 de la Constitución Política del Perú. Como congresistas tenemos la atribución de velar por el respeto de la Constitución y las leyes y en suma es NUESTRA OBLIGACIÓN cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.

- En cuánto se refiere al numeral 5 de los fundamentos de hecho de la denuncia: En efecto no niego la comunicación, cabe resaltar el texto siguiente "NIEGA HABER HECHO UN TRÁFICO DE INFLUENCIAS PARA IMPEDIR UN DESALOJO" EFECTIVAMENTE EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO LO VUELVO A NEGAR, es de menester estar en la obligación de utilizar los términos adecuados al momento de interponer una denuncia puesto que no solamente se daña mi imagen si no la del parlamento, más si la autora intelectual de esta denuncia es una letrada, la única intención fue realizar un cuestionamiento para evitar una presunta injusticia que es lo que únicamente pretendí esclarecer con mi llamada a la funcionaria representante del Órgano de Defensa del Estado.

- En cuánto se refiere al numeral 6 de los fundamentos de hecho de la denuncia: Se menciona que La Comisión de Ética parlamentaria tome acciones en contra mía, en efecto es de suma importancia dar a conocer nuestras funciones y obligaciones que dada la naturaleza de la denuncia el denunciante desconoce, están acostumbrados a La Constitución Política del Perú, en su artículo 51° establece el principio de supremacía constitucional y jerarquía normativa al establecer que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.

Solo dañar la imagen del parlamento con denuncias como estas, es hora de reivindicar nuestra imagen institucional a través de acciones que velen por el respeto de la Constitución. Asimismo, se menciona: "Este debió haberse informado sobre el caso" "es decir solicitar información

respectiva a la entidad pública". Me hago la siguiente pregunta: ¿Tengo que esperar que ocurra una injusticia para pedir información?, en efecto no. Es mi OBLIGACIÓN ACTUAR OPORTUNAMENTE ANTE UNA PRESUNTA INJUSTICIA, en aras del respeto de la dignidad de la persona humana y muchos derechos constitucionales relacionados a este.

• En cuánto se refiere al numeral 7 de los fundamentos de hecho de la denuncia: Por los fundamentos antes expuestos y los fundamentos de derecho que se sustentan en este descargo, cabe resaltar que en ningún momento se realizó declaraciones en contra de la letrada, contrario sensu la Dr. se refiere a mi persona tácitamente como ignorante "que se empape bien sobre la 30230" "no tengo nada que hablar con él", la letrada desconoce el ejercicio de control político del Parlamento sobre las acciones del gobierno, su falta de respuesta a mi cuestionamiento definitivamente da lugar a las responsabilidades de ley, puesto que constituye una de las funciones esenciales del Congreso peruano. Sólo el Congreso, como se señala en el Manual del Parlamento², puede controlar políticamente el ejercicio del poder por parte del Ejecutivo (Aclarando que la Procuraduría General del Estado, a la cual la letrada pertenece está adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos constituyen el EJECUTIVO), así como el cumplimiento por parte de éste de la Constitución y las leyes. El Ejecutivo no puede controlarse a sí mismo. Y en ese sentido, el Parlamento dispone de diversos tipos de atribuciones de control. Los controles del parlamento son de diversas clases. Hay controles políticos, controles de información, CONTROL DE MORALIDAD PÚBLICA el que ejercí en esta oportunidad primigeniamente, toda vez que tomé acciones para garantizar que la servidora pública efectivamente actúe con honestidad, lealtad y rectitud. Asimismo, controles normativos (sobre el ejercicio de potestades normativas) y, por extensión, cabe incluir el control estatutario. impetro el archivo de esta denuncia. POR LO EXPUESTO NIEGO ROTUDAMENTE HABER REALIZADO UN PRESUNTO TRÁFICO DE INFLUENCIAS NI HABER FRUSTRADO LA LABOR DE LA LETRADA,

²Manual del Parlamento-Congreso de la República: Funciones del parlamento: La función garantista no se reduce sólo al control político, puesto que se trata de una forma de control no sólo político sino constitucional. Esta competencia del 61 Composición y funciones del parlamento Congreso lo sitúa en el régimen político peruano como un órgano de control de la Constitución.

PUESTO QUE ÚNICAMENTE REALICÉ UN CUESTIONAMIENTO Y SU FALTA DE RESPUESTA DA LUGAR A LAS RESPONSABILIDADES DE LEY. EJERCÍ EL CONTROL DE MORALIDAD PÚBLICA HACIA LA PROCURADORA UTILIZANDO MEDIOS TECNOLÓGICOS QUE EN ESE MOMENTO FUE LA ÚNICA FORMA DE COMUNICACIÓN AL AMPARO DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN PARA EVITAR UNA PRESUNTA INJUSTICIA EN ARAS DE LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA, EL RESPETO DE SU DIGNIDAD QUE SON EL FIN SUPREMO DEL ESTADO, CUESTIONAMIENTO QUE LA LETRADA NO RESPONDIÓ Y CON UNA ACTITUD SOEZ PÚBLICAMENTE ME DIFAMÓ. III. Cuestionamiento de la imputación de un tipo infractor a mi conducta-Fundamentos de derecho: Sobre la llamada que presuntamente atenta contra los principios de imparcialidad, respeto y responsabilidad: En principio realizar una llamada telefónica no configura una prohibición, el adecuado uso de los recursos tecnológicos atenúan injusticias en concordancia al artículo 2º, inciso 24º, literal "a". de la Constitución Política del Perú," Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe". Imparcialidad Cabe resaltar que mi persona forma parte del Poder Legislativo, no soy juez con potestad para juzgar y sentenciar, no tengo prejuicios o parcialidades únicamente velo por el respeto de la Constitución con mi función fiscalizadora. Procedí con rectitud, neutralidad y objetividad en el ejercicio de una función fiscalizadora en ningún momento frustré, ni ofrecí dádivas para beneficio personal. Responsabilidad Actué con neutralidad, transparencia puesto que solicité en mérito a qué se hacía el desalojo. Puesto que es mi deber como parlamentario EJERCER EL CONTROL DE MORALIDAD PÚBLICA. Respeto Es un valor que aplico en diferentes ámbitos de la vida, como la justicia, quien se refirió a mi irrespetuosamente de acuerdo a las pruebas ofrecidas es la letrada desmereciendo mis funciones. El artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria establece que «los principios generales de conducta que un congresista en ejercicio de sus funciones debe respetar

los siguientes: independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad, justicia y discreción las cuales vengo cumpliendo con total responsabilidad. EN ESE SENTIDO Y DE ACUERDO A LO EXPUESTO MI CONDUCTA ÉTICA PARLAMENTARIA FUE LA CORRECTA, PUESTO QUE ES MI DEBER CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN, LEYES Y SUS PROCEDIMIENTOS POR EL RESPETO DE LA PERSONA HUMANA, SU DIGNIDAD QUE SON EL FIN SUPREMO DEL ESTADO. Se me atribuye el delito de TRÁFICO DE INFLUENCIAS según el Código Penal: Artículo 400.- Tráfico de influencias: El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo. La letrada según las pruebas ofrecidas menciona que pretendí realizar un tráfico de influencias, en ningún momento se configuró tal delito puesto que no pretendí un beneficio personal ni a favor de un tercero, MUCHO MENOS LE OFRECÍ NINGUNA DÁDIVA, ÚNICAMENTE SOLICITÉ EN MÉRITO A QUE PROCESO U ORDEN SE REALIZÓ LA ACCIÓN DEL DESALOJO en aras de evitar una presunta injusticia que pretendí esclarecer con mi cuestionamiento. En ese sentido, no se configura dicho delito puesto que no ofrecí ningún beneficio a la letrada para impedir su labor sobre este caso de desalojo extrajudicial que según la Ley 30230 requiere un procedimiento ante la policía/o municipalidad y es lo que precisamente esperé como respuesta. Asimismo, en ruta al concepto de delito no realicé el supuesto de una conducta típica, antijurídica y culpable, mucho menos una acción grave contra la ley; ninguna de mis actuaciones configura alguna de las fases del ITIR CRIMINIS del DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS, ni mínimamente la fase interna que es no sancionable, la denuncia desvía e incrimina mi actuación y únicamente pretende desprestigiarme. La actuación de la letrada constituye una falta grave, puesto que exponer en medios públicos nuestra conversación A PESAR QUE ME FAVORECE, no tiene validez por no contar autorización judicial lo que conlleva a una consecuencia penal, asimismo constituye el delito de difamación. EN ESE SENTIDO, MI ACTUACIÓN NO CONSTITUYE UNA CONDUCTA TÍPICA, ANTIJURÍDICA, NI PUNIBLE ACORDE AL REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA, PUESTO QUE ÚNICAMENTE SE EJERCIÓ EL CONTROL DE MORALIDAD PÚBLICA CON RESPALDO DE NUESTRA CARTA MAGNA.

- 7.6. Luego de recibido los descargos, se desarrolló la audiencia prevista para el 12 de mayo de 2025, a la que, se citó al denunciante, señor Juan Jesús Ortiz Aguilar, al congresista denunciado Pedro Edwin Martínez Talavera, y a la abogada Dixie Yrma Rodríguez Cervantes, procuradora de la Municipalidad Provincial de Camaná.
- 7.7. El denunciante, Juan Jesús Ortiz Aguilar, pese a ser debidamente notificado no concurrió a la audiencia.
- 7.8. Se recibió la declaración del congresista denunciado, quien Durante su intervención el congresista denunciado, Pedro Edwin Martínez Talavera, refirió lo siguiente:

Que, la denuncia realizada en su contra está relacionada a su actuación en defensa de los derechos de ciudadanos

desalojados de sus viviendas, donde habían residido por más de 20 años.

Indica que la procuradora pública de Camaná, es una funcionaria del Estado, lo que implica que es sujeto de fiscalización por parte del Congreso.

Indicó que su actuación fue haber solicitado a la procuradora una explicación sobre el desalojo que venía realizando, precisando que no hubo intención de realizar tráfico de influencias, como fue acusado por la propia funcionaria al momento de la conversación telefónica.

Reitera que su función es fiscalizadora y que el desalojo extrajudicial debe cumplir con requisitos mínimos, los cuales cuestionó en este caso.

Refirió que está dispuesto a aceptar cualquier sanción por su defensa de los ciudadanos, reafirmando su compromiso con la justicia y la protección de los más humildes en Perú.

Ante las preguntas respecto a si el congresista denunciado se comunicó previamente con la procuradora para cuestionar su acción o si solo fue una llamada para pedir información. El denunciado señaló que, durante la llamada, la procuradora se negó a hablar con él y lo acusó de tráfico de influencias cuando él se identificó como congresista. Criticando esa actitud de la procuradora, que daña su honor y su trayectoria pues nunca ha tenido ese tipo de denuncias por tráfico de influencias durante su labor pública.

El congresista Martínez aclaró que no cuestionó la legalidad del desalojo en su comunicación, solo pidió información sobre las razones del mismo. Finalmente, al ser preguntado sobre si tomó acciones respecto a la acusación de tráfico de influencias, El congresista denunciado, afirmó que no lo consideró necesario, ya que tiene muchas otras prioridades y no desea perder tiempo en calumnias.

- 7.9. Se recibió la declaración testimonial de la doctora Dixie Yrma Rodríguez Cervantes, procuradora de la Municipalidad Provincial de Camaná, quien, en su calidad de testigo, formuló la siguiente declaración testimonial, luego de prestar el juramento de ley:

Explicó que su función es defender los intereses del Estado y que, en el caso del desalojo, se actuó conforme a la Ley 30230 para recuperar un espacio público. Aclara que la

diligencia se realizó sin notificación previa para evitar interferencias y que el terreno en cuestión es inalienable y pertenece al Estado, independientemente de la posesión que pudieran tener los ocupantes.

Mencionó que no recibió ninguna comunicación del congresista Martínez antes del desalojo y que su intervención fue para explicar la situación a los ocupantes.

Aseguró que consideró que la llamada del congresista Martínez fue inapropiada y que al contestarle cuando se identificó como congresista le dijo que se trataría de tráfico de influencias. La procuradora también destacó que su trabajo implica riesgos y que no se dejará influenciar por presiones externas.

A la pregunta formulada por la congresista Rosangela Barbarán sobre si el congresista Martínez le dio alguna indicación que contraviniera su normativa, respondió que no. También se discute la definición de tráfico de influencias, y la procuradora Rodríguez explica que se refiere a la influencia que un funcionario puede ejercer para beneficiar a un particular.

- 7.10 El congresista, Pedro Edwin Martínez Talavera, presentó sus alegatos finales, afirmando que no cometió tráfico de influencias, ya que no buscó un beneficio personal ni ofreció dádivas. Precisó que el nunca llamó a la Procuradora, que él recibió una llamada de una persona que estaba en el desalojo y que lo comunicó con la mencionada funcionaria. Reiteró que su intención fue esclarecer la situación del desalojo y defiende la importancia de la fiscalización por parte de los congresistas para combatir la corrupción.
- 7.11 LA COMISIÓN, considera pertinente llamar la atención de un hecho relevante que el denunciante pese haber sido válidamente notificado y teniendo la obligación, no acudió a la audiencia programada para el día 12 de mayo de 2025, a fin de sustentar su denuncia y brinde la más amplia colaboración para el esclarecimiento de los hechos, conforme lo establece el artículo 31° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.
- 7.12 LA COMISIÓN, tomó conocimiento en audiencia que, el congresista investigado no fue quien realizó la llamada a la Procuradora; acción

corroborada por las imágenes que se ven en el video que obra como medio probatorio en LA COMISIÓN, donde se observa que una tercera persona alcanza un teléfono móvil a la procuradora de la Municipalidad de Camaná quien se encontraba en ese momento realizando una diligencia de desalojo.

- 7.13 La COMISIÓN de la visualización del video aprecia que el congresista investigado al momento de que se pasa la llamada a la Procuradora, sostuvo una conversación con ella; en la que no se le escucha al congresista investigado solicitarle que desista o incumpla la labor que venía realizando, tal como lo admitió en audiencia la mencionada funcionaria, al responder la pregunta formulada por la congresista Rosangela Barbarán Reyes, como se puede apreciar a continuación:

"A la pregunta formulada por la congresista Rosangela Barbarán sobre si el congresista Martínez le dio alguna indicación que contraviniera su normativa, respondió que no.

- 7.14. Siendo así LA COMISIÓN, considera que lo señalado por la Procuradora al momento de conversar telefónicamente con el parlamentario investigado, y hacer referencia que se trataría de tráfico de influencias, responde solo a su apreciación.
- 7.15. LA COMISIÓN, tratándose de una imputación seria, como es la presunta comisión de un delito, ha evaluado aun cuando no es su competencia la forma y modo como se realizó la comunicación del congresista investigado con la funcionaria, observándose que esta no fue de carácter imperativo, ni coercitivo, ni se le solicitó beneficiar a una persona en particular; lo que además se corrobora con la explicación que da la funcionaria al consultársele ¿qué define como delito de tráfico de influencias? y de su explicación queda claro que el congresista con la conversación que sostuvo, no configuró el delito antes señalado. En consecuencia; el congresista investigado no ha tenido una conducta antiética, como se puede apreciar a continuación:

"lo único que solicito es que para proceder a hacer un desalojo se tiene que hacer todo un proceso, de seguro perjudica ahí han ido de la noche a la mañana, no le han

hecho ningún tipo de proceso y están desalojando; ¿en mérito a qué proceden a hacer un desalojo?"

De la investigación realizada LA COMISIÓN arriba a las siguientes conclusiones:

VIII. CONCLUSIONES

- 8.1. Que, el denunciante Juan Jesús Ortiz Aguilar, no acudió a audiencia pese a haber sido válidamente notificado, demostrando poco interés y colaboración ante la denuncia formulada.
- 8.2. Que, el congresista investigado no fue quien llamó a la procuradora, sino que fue una tercera persona quien lo llama para luego pasar su teléfono a la procuradora que se encontraba realizando la diligencia de desalojo.
- 8.3. Que, en audiencia tanto por las declaraciones de la testigo y el congresista investigado, se desvirtuó la imputación atribuida por la Procuradora, de la comisión de delito de tráfico de influencias.
- 8.4. Que, la comunicación del congresista investigado no fue de carácter imperativo ni coercitivo, ni se le solicitó beneficiar a una persona en particular.
- 8.5. Que, la actuación del congresista investigado no ha vulnerado el Código de Ética ni el Reglamento de Ética Parlamentaria.

IX. RECOMENDACIONES

Visto y debatido el Pre Informe Final recaído en el EXP. N.º 191-2024-2025/CEP-CR, la COMISIÓN recomendó se declare **INFUNDADA** la denuncia de parte presentada por el señor Juan Jesús Ortiz Aguilar, contra el congresista **PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA** por la vulneración del literal a y b del artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria; artículo 3, literales e. y g., el artículo 4, numeral 4.1, 4.3 y 4.4; literales b y c del artículo 5, del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, procediéndose al archivo definitivo de la denuncia.

Se procedió a votación del Pre-Informe Final recaído en el EXP. N.º 191-2024-2025/CEP-CR, que recomienda declarar **INFUNDADA** la denuncia, obteniéndose el siguiente resultado: fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con **trece (13)** votos a **FAVOR** de los congresistas Alex Antonio Paredes Gonzáles, María Elizabeth Taipe Coronado, , Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Jorge Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Auristela Ana Obando Morga, Margot Palacios Huamán, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Cruz María Zeta Chunga.

EN CONSECUENCIA

La Comisión de Ética Parlamentaria de conformidad con el artículo 33º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, **DECLARA INFUNDADA** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 0191-2024-2025/CEP-CR, contra el congresista **PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA**, por la vulneración del literal a y b del artículo 4 del código de ética parlamentaria; artículo 3, literales e. y g., el artículo 4, numeral 4.1, 4.3 y 4.4; literales b y c del artículo 5, del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, procediéndose al archivo definitivo de la denuncia.

Lima, 10 de junio de 2025

Alex Antonio Paredes Gonzales



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 18:33:27-0500

María Elizabeth Taipe Coronado



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 12:43:18-0500

Nelcy Lidia Heindinger Ibarra



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 11:10:45-0500

Yorel Kira Alcarraz Agüero



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 19:09:40-0500

Rosangella Andrea Barbarán Reyes



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 15:48:21-0500

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 17:15:36-0500

Jorge Alfonso Marticorena Mendoza



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 14:17:16-0500

Esdras Ricardo Medina Minaya

Auristela Ana Obando Morgan



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 15:59:02-0500



Telf. 3117678
Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 14:04:07-0500

Margot Palacios Huamán



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 16:11:32-0500

Kelly Roxana Portalatino Avalos



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 17:22:49-0500

Héctor José Ventura Ángel

Elvis Hernán Vergara Mendoza



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 17:00:25-0500

Cruz María Zeta Chunga



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 16:20:27-0500